

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL CON CATEGORÍA DE MONUMENTO A FAVOR DE LA CAPILLA DE CERRALBO DE CIUDAD RODRIGO (SALAMANCA)

Redactado por José Luis Cano de Gardoqui García

Valladolid, a 25 de enero de 2010

Índice

Antecedentes y consideraciones previas acerca de la declaración de la Capilla Cerralbo en Ciudad Rodrigo (Salamanca) como Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.....	3
Análisis histórico-arquitectónico y valoración de la Capilla de Cerralbo en Ciudad Rodrigo.....	8
Conclusiones.....	11
Bibliografía.....	13
Apéndice fotográfico y anexo.....	14

Antecedentes y consideraciones previas acerca de la declaración de la Capilla de Cerralbo en Ciudad Rodrigo (Salamanca) como Bien Interés Cultural con categoría de Monumento

La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León (DGPCCyL) resolvió el 2 de junio de 2009 (Anexo B.O.C. y L. -n1 120, pp. 19314-15) la incoación del expediente para la declaración de la Capilla de Cerralbo (actual Iglesia del Sagrario) en la localidad de Ciudad Rodrigo (Salamanca) como Bien de Interés Cultural (BIC) con categoría de Monumento.

Como antecedente más inmediato de esta propuesta de declaración e inicio del proceso de incoación del correspondiente expediente, cabe señalar que el 20 de marzo de 2006 el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo presentó en la Corporación la propuesta de declaración como BIC de la Iglesia del Sagrario, conocida como Capilla de Cerralbo, previa incoación del Expediente Administrativo por la Consejería competente en materia de Cultura. El 23 de mayo de 2006, la Comisión Informativa de Cultura y Educación del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo acordó emitir un dictamen expresando la conformidad de dicha Comisión con relación a la propuesta de declaración realizada por el Grupo Municipal Socialista. Finalmente, a la vista de los citados propuesta y dictamen, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo en sesión ordinaria del Pleno celebrada el 24 de junio de 2006 acordó por unanimidad solicitar de la Junta de Castilla y León la declaración de BIC a favor de la Capilla de Cerralbo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la DGPCCyL trasladó al Rectorado de la Universidad de Valladolid, con fecha de 10 de junio de 2009, la propuesta de declaración correspondiente con la finalidad de que sea emitido el informe reglamentario que determine si el bien en cuestión (Capilla de Cerralbo) reúne, de forma singular y relevante, las características contenidas en el artículo 1.2 de la Ley 12/2002 relativas a la declaración de un bien como BIC o, por el contrario, si el notable valor cultural de dicho bien lo hace susceptible de ser incluido en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León. El 7 de julio de 2009, el Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Valladolid recibió, vía Vicerrectorado de Investigación, la petición de asignación de un profesor/a especializado/a de dicho Departamento para la elaboración del informe reglamentario. Este informe supone el inicio del procedimiento de tramitación, previa incoación de la DGPCCyL, del expediente de declaración como BIC con categoría de Monumento a favor de la Capilla de Cerralbo de Ciudad Rodrigo, de acuerdo con el artículo 9 y ss. de la Ley 12/2002, desarrollado en el Título II, Capítulo I del Decreto 37/2007 de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Como primera consideración previa cabe señalar, a juicio del firmante de este informe, que **la propuesta de la DGPCCyL de declaración de la Capilla de Cerralbo como BIC con categoría de Monumento se ajusta a los requisitos contenidos en la Ley de Patrimonio Histórico Español (LPHE) de 25 de junio de 1985 en sus artículos 11.2 y 12.1, así como a los establecidos en los artículos 11.1a y 11.1b de la Ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León**, tanto por lo que se refiere a una descripción clara y detalla, acompañada de la documentación gráfica pertinente, del Bien objeto de declaración, como en lo concerniente a la definición y delimitación de las relaciones del Bien con los elementos que conforman su entorno, teniéndose en cuenta el carácter inmueble de dicho Bien, y entendiéndose *entorno* como ámbito espacial integrado por inmuebles y espacios, necesario para encauzar jurídica y materialmente la protección del Bien como conjunto, cuya posible alteración pudiera afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación y/o estudio.

En segundo lugar, tal como se refiere en nuestro capítulo de conclusiones, **la Capilla de Cerralbo reúne, a juicio del firmante de este informe, las características que, de forma singular y relevante, se requieren para que dicho Bien Inmuebles sea declarado BIC con categoría de Monumento en conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.a) del artículo 1.2 de la Ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León.**

Como tercera consideración previa, **se presenta aquí** como aspecto inherente a toda declaración de Bien Inmueble de Interés Cultural **la cuestión pertinente de la delimitación del entorno de protección para el Bien objeto de declaración;** delimitación, por otra parte, bien definida en la actual propuesta, pero que conviene analizar con cierto detenimiento por cuanto, en primer lugar, *la Capilla de Cerralbo se halla integrada en una tipología o categoría del protección más amplia y general como es, en este caso, la de BIC con categoría de Conjunto Histórico de la Zona de Población incluida en el Recinto de Murallas de Ciudad Rodrigo.*

En efecto, el Decreto de 29 de marzo de 1944 (B.O.E. de 9 de abril de 1944), a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, disponía en su artículo primero lo siguiente: *Se declara Monumento Histórico-Artístico la población incluida en el recinto de murallas de Ciudad Rodrigo (Salamanca).* Así también, su artículo segundo señalaba que *la Corporación Municipal, así como los poseedores de los inmuebles enclavados en el mencionado recinto, quedan obligados a la más estricta observancia de la Ley del Tesoro Artístico.*

Posteriormente, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la LPHE de 1985, queda establecida como BIC con categoría de Conjunto Histórico la Zona de Población incluida dentro del recinto de murallas de Ciudad Rodrigo, al ser considerada dicha zona como Bien que con anterioridad ha sido declarado Monumento Histórico-Artístico.

Esta consideración de BIC como Conjunto Histórico - unidad urbana relacionada de forma conjunta con su territorio - **puede, en principio, hacer pensar en la existencia de una fórmula de protección patrimonial válida para los BIC ya declarados o incoados localizados en esta Zona de Población incluida en el recinto de murallas de la localidad de Ciudad Rodrigo. Así, la Iglesia Catedral, Monumento Nacional declarado el 5 de septiembre de 1889; la fachada del Edificio del Ayuntamiento, declarada Monumento Nacional el 3 de junio de 1931; la Casa de los Castros o Palacio de Montarco, declarada Monumento Nacional el 7 de marzo de 1958; o el BIC ahora incoado de la Capilla de Cerralbo.**

Sin embargo, por una parte, **el BIC con categoría de Conjunto Histórico denominado Zona de Población incluida en el Recinto de Murallas de Ciudad Rodrigo carece, de momento, de la correspondiente delimitación de su entorno de protección de acuerdo con la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León.**

Por otra parte, tal y como queda previsto en el artículo 11.1b de la Ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León: *En el expediente de declaración de un Bien de Interés Cultural obrarán las siguientes especificaciones...habrán de figurar definidas sus relaciones con el área territorial a la que pertenezca y, en el caso de Monumentos..., los elementos que conforman su entorno, que estará constituido por los inmuebles y espacios cuya alteración pudiera afectar a los valores propios del bien, su contemplación, apreciación o estudio.*

Siendo, pues, de obligado cumplimiento la delimitación y actuación individualizada del entorno de cada uno de los BIC con categoría de Monumento declarados o incoados de la localidad, en este caso, de Ciudad Rodrigo, **el problema que ahora se plantea resulta de la armonización de la acción de los entornos individuales de dichos BIC con la acción global sobre el Conjunto Histórico de la Zona de Población incluida en el Recinto de Murallas, sobre todo cuando la totalidad de estos ámbitos debe ser tratada mediante adecuados instrumentos urbanísticos.**

En este sentido, si se tiene en cuenta que **los BIC declarados con categoría de Monumento localizados en el BIC Conjunto Histórico del Recinto Amurallado de Ciudad Rodrigo carecen, al igual que este último, de la delimitación de entorno de protección, nos encontramos que la actual propuesta de declaración de BIC a favor de la Capilla de Cerralbo, acompañada de la delimitación de su entorno de protección, se convierte en el punto de partida o inicio de la redacción y aplicación de un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del Recinto Amurallado (PECH), integrado a su vez en el Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo, tal y como se determina en el artículo 20.1 de la LPHE y en el...? de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León.**

Esta integración: PGOU y PECH del Recinto Amurallado de Ciudad Rodrigo evita el desarrollo de otras figuras de planeamiento especiales, lo que exigiría a su vez una armonización con el planeamiento general.

Ahora bien, si como se desprende de la lectura del párrafo anterior **no existe de hecho en Ciudad Rodrigo un Plan Especial del Conjunto Histórico adaptado, en su integración con el PGOU de esta localidad, a la Ley 12/2002 de 11 de julio, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo cuenta, por el contrario, desde el 3 de julio de 1985, con la existencia de un eficaz Plan Especial de Conjunto Histórico del Recinto Amurallado.** Un PECH que, si bien no cuenta con la adaptación a la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, pues fue aprobado poco antes de la promulgación de la LPHE y, aún no estando en él definidos los entornos de protección, **se ajusta y da cumplimiento a la normativa que para el ámbito del Recinto Amurallado de la ciudad y su entorno de influencia determina el PGOU de Ciudad Rodrigo. Este PGOU fue aprobado en abril de 1982; revisado y aprobado por el Ayuntamiento de la localidad el 30 de julio de 1998 de acuerdo con la Ley 6/1998 sobre Régimen del Suelo y Valoraciones de Nivel Estatal y el Anteproyecto de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (30 de junio de 1998). Así también fueron recogidas en dicho PGOU las determinaciones de la Ley 5/1999 de abril de Urbanismo de Castilla y León.**

Cabe, pues, señalar en este informe que, aunque **se hace precisa la adaptación del actual PECH del Recinto Amurallado de Ciudad Rodrigo a la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, dicho PECH cuenta con todo tipo de determinaciones para el estudio, protección y acción tutelar del Conjunto Histórico del Recinto Amurallado de la localidad.**

Entre otras determinaciones de este PECH, merecen ser destacadas, por una parte, **la elaboración de un completo Catálogo de Edificios de Interés Arquitectónico, bien estudiados y jerarquizados en su grado de valor arquitectónico, histórico, cultural o ambiental de acuerdo a tres categorías. Dicho Catálogo contempla la Capilla de Cerralbo como Edificio de Interés Arquitectónico de Primer Grado, es decir, dotada de la máxima protección desde el punto de vista de las posibles condiciones de intervención, uso y conservación.**

Por otra parte, desde el punto de vista espacial, el PECH del Recinto Amurallado contempla la determinación de diversas Áreas Homogéneas y Ordenanzas de Aplicación en orden a diversos grados de protección para dicho Recinto en relación a cualquier tipo de actuación dentro del área considerada. Acerca de estas actuaciones, desde la redacción del PECH en 1985, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo ha venido informando puntualmente a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, no existiendo hasta la fecha problema alguno en el cumplimiento de la normativa establecida para el Recinto Amurallado.

Ahora bien, por lo que respecta a estas Áreas Homogéneas y Ordenanzas de Aplicación existen tres grados de protección, de mayor a menor valor en el sentido restrictivo de la intervención, que afectan a la propuesta elaborada por la DGPCCyL para la delimitación del entorno de la Capilla de Cerralbo. Esto debe ser entendido como la procuración por parte del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, si no de una delimitación estricta del entorno de la Capilla de acuerdo con la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, sí de una clara actitud tutelar por lo que respecta al espacio, construido o no, que rodea y se relaciona visual e históricamente con la Capilla de Cerralbo.

Es, precisamente, en este punto donde, a nuestro juicio, puede y debe ser iniciado este proceso de adaptación del PECH del Recinto Amurallado a la Ley 12/2002 de 11 de julio; adaptación que tendría como aspecto fundamental de partida la adecuación de las Áreas Homogéneas de protección determinadas por el Ayuntamiento de la localidad y que afectan a la Capilla de Cerralbo a la propuesta de delimitación de entorno de protección de la DGPCCyL, la cual consideramos procedente y, por tanto, directriz para dicha adecuación, tal y como proponemos en el capítulo de conclusiones de este informe.

Análisis histórico-arquitectónico y valoración de la Capilla de Cerralbo de Ciudad Rodrigo.

La Capilla de Cerralbo (actual Iglesia del Sagrario), situada próxima a la Iglesia Catedral de esta localidad, fue fundada en 1577 como capilla funeraria, a modo de gran mausoleo, por disposición testamentaria de don Francisco Pacheco y Toledo, nacido a comienzos del siglo XVI en Ciudad Rodrigo y fallecido en Burgos en 1579.

Cardenal desde 1561 y Arzobispo de Burgos a partir de 1574, Francisco Pacheco era hijo de don Juan Pacheco y de doña Ana de Toledo, Señores de Cerralbo. Fue destinado a la carrera eclesiástica como segundón de esta noble familia, siendo su hermano mayor nombrado en 1533 por Carlos V Primer Marqués de Cerralbo. En 1545, Francisco se trasladó a Italia donde estuvo al servicio del Virrey de Nápoles y, más tarde, actuó como agente de España ante la Corte de los Duques de Florencia. Protector de España ante la Corte Romana, Pacheco fue nombrado en 1567 por Pío V Inquisidor y Obispo de Burgo, lugar donde falleció como Arzobispo.

La Capilla de Cerralbo debe su existencia a la negativa por parte del Cabildo Catedralicio de Ciudad Rodrigo a la solicitud realizada en 1567 por el Marqués de Cerralbo, instigado por su hermano el Cardenal Pacheco, de edificar una capilla funeraria familiar en la girola que por entonces se proyectaba añadir a la Iglesia Catedral de Ciudad Rodrigo.

Tal negativa decidió al Cardenal a impulsar la construcción de una gran capilla independiente de la Catedral y libre, por tanto, de constricciones espaciales y estilísticas. Un proyecto que Pacheco encomendó al arquitecto Juan de Valencia, que había sido ayudante de Juan Bautista de Toledo y de Juan de Herrera, y que estaba plenamente familiarizado con el nuevo estilo clasicista que por él fue adoptado en 1585 para la realización de las trazas de la esta Capilla. Juan de Valencia dirigió las obras hasta su fallecimiento en 1591, siendo nombrado entonces como *aparejador que asistiera de continuo* a la edificación, Juan de Balbás, perteneciente a una dinastía de canteros locales y, desde 1595, en calidad de arquitecto responsable de la obra, el conocido maestro clasicista Juan de Ribero Rada, a la sazón maestro mayor de la Catedral Nueva de Salamanca.

Si se tiene en cuenta que Ribero Rada se comprometió hasta su muerte en 1600 a seguir fielmente la ejecución de las trazas elaboradas por Juan de Valencia, no resulta extraño que la Capilla de Cerralbo posea una notable unidad estilística, no obstante ser concluida bastantes años más tarde, en 1685, fecha de consagración del edificio.

Es probable que esta unidad se deba a la continuidad en la aparejaduría de la obra de la familia de los Balbás, Juan de Balbás y quizá Alonso de Balbás, activo este último entre 1624 y 1658 y a quien Ponz atribuye la realización del retablo mayor

y de los dos colaterales de esta Capilla.

La Capilla funeraria de Cerralbo, de dimensiones majestuosas - 44,50 metros de longitud y 9,66 metros de su única nave -, es una de las muestras más significativas y últimas de la labor de mecenazgo desarrollada por las familias aristocráticas del Renacimiento español.

Se trata de un edificio íntegramente construido en piedra de sillería que observa planta de cruz latina y cúpula en el centro sobre base cuadrada. Una sencilla estructura que permite destacar la calidad del material constructivo, sin que articulación plástica alguna venga a disimular sus limpios y tersos volúmenes.

Esta concentración expresiva se extiende al crucero, nítido bloque cúbico coronado con cúpula carente de tambor, y media naranja aplastada y anillada, acorde, pues, con la horizontalidad dominante del edificio que es subrayada por las balaustradas, culminadas con bolas y pirámides de tradición herreriana, que recorren todo el perímetro de los aleros.

La fachada principal se halla dividida en dos pisos por una ancha imposta. Presenta hasta ocho pilastras que se ven interrumpidas por fajas horizontales, lo que determina un conjunto de cuadrícula plana, carente de articulación plástica, en el que destaca el bello escudo de mármol de Carrara realizado en 1627 por el escultor Francisco Gallego. Grandes ventanas y nichos flanquean la gran ventana del hastial, cuyo arco se introduce en el tímpano del frontón, un aspecto que recuerda a la Basílica del Monasterio de El Escorial.

La portada del costado, situada frente al ábside de la Iglesia Catedral, resulta más armónica que la principal al hallarse dotada de fajeados y recuadros de cuadrícula apretada dispuestos en capas decrecientes de profundidad, lo que proporciona sutiles gradaciones a la superficie. Aquí también se dispone otro escudo similar al de la fachada principal.

En el interior, la única nave de la Capilla, dividida en cuatro tramos, presenta hornacinas empotradas para altares y, entre ellas, parejas de pilastras jónicas. Esta ordenación, más propia de los exteriores de las fachadas herrerianas, que el tracista del edificio lleva al interior, constituye uno de sus rasgos más originales. Así también, hay otros elementos de raigambre escurialense que conviene destacar: la escalinata de mármol sobre la que se asienta el altar mayor o el nártex sotocoro tras la fachada principal. Pero estos elementos son tratados con ciertas libertades de carácter manierista, de forma que la ortodoxia clasicista herreriana preuncia en este edificio el barroco.

A ambos lados del crucero hay dos capillas con bóvedas vaídas levantadas a tan sólo dos tercios de la altura de la nave. La del lado del evangelio funcionó como relicario, y la de la epístola acoge el mausoleo del XVII Marqués de Cerralbo y el de su mujer, Inocencia Serrano, obra del escultor Mariano

Benlliure iniciada en 1903. Allí también se sitúa un cuadro de la Inmaculada, obra del siglo XVIII. Haciendo juego con estas dos capillas, en el costado del evangelio se desarrolla en paralelo un cuerpo de edificio de edificio de dos plantas, la inferior para sacristía y la superior destinada a la vivienda de los capellanes.

Poco queda de la riqueza mobiliaria que en épocas anteriores llegó a poseer la Capilla. Con relación al retablo principal, dispuesto a base de tres órdenes de columnas corintias sobre zócalo de mármol, desaparecieron los cuatro lienzos que representaban a los cuatro Doctores de la Iglesia, siendo sustituidos por un San Andrés en la calle principal, y a uno y otro lado, en el segundo cuerpo, imágenes de Profetas. El cuerpo bajo posee una representación del Bautismo de Cristo, cuadro de resonancias manieristas italianas, y una pintura de Santiago en la Batalla del Clavijo, de 1649, debida a Francisco Camilo. Estas dos últimas pinturas son depósito del Museo del Prado. Entre ellas se dispone una custodia monumental, a modo de templete y cerrada con cúpula, que aloja en sus hornacinas pequeñas esculturas de profetas. El ático conserva un Calvario de posible hechura italiana.

Con relación a los retablos colaterales, más sencillos en arquitectura y decoración que el mayor, también han sufrido pérdidas, caso de las pinturas que albergaban: un Bautismo de Cristo y una Inmaculada Concepción, ambos, según Ponz, debidos a Ribera. El del lado del evangelio alberga ahora la pintura de "Job en el muladar", de estilo próximo a Rubens.

Otros pequeños retablos, del siglo XIX, completan el conjunto de bienes muebles custodiados por la Capilla, algunos de los cuales acogen algunas esculturas de la Semana Santa de Ciudad Rodrigo, como la del Nazareno de 1891 del escultor Jiménez Astorga, o la Oración en el Huerto de los Olivos.

Durante la Guerra de la Independencia, la Capilla de Cerralbo llegó a ser utilizada como polvorín, que explotó en octubre de 1818, lo que ocasionó graves desperfectos, como la caída de la linterna, siendo el conjunto restaurado en 1889.

Debido a su vinculación al inmueble del templo, los bienes muebles que posee deben ser considerados como inseparables del mismo, sin perjuicio de la inclusión en el Inventario de Bienes Muebles del Patrimonio Cultural de Castilla y León, de aquellos bienes, pertenencias o accesorios que por su notable valor estético e histórico pudieran alcanzar esta consideración.

Conclusiones

Primera:

En función de las argumentaciones establecidas en torno a los valores históricos, arquitectónicos y culturales de la Capilla de Cerralbo de la localidad de Ciudad Rodrigo (Salamanca), el firmante de este informe *considera a dicho inmueble con la suficiente relevancia para ser declarado como BIC con categoría de Monumento*, adecuándose perfectamente a lo establecido en el artículo 8.3a de la Ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León, por el que la categoría de Monumento atañe a *la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones o accesorios que expresamente se señalen como parte integrante de él, y que por sí solos constituyan una unidad singular.*

Por otra parte, conviene señalar que esta declaración de BIC a favor de la Capilla de Cerralbo, **se halla en concordancia con su determinación como Edificio de Interés Arquitectónico de Primer Grado**, de acuerdo a lo contemplado en el PECH del Recinto Amurallado de Ciudad Rodrigo elaborado por el Ayuntamiento de la localidad. Tal circunstancia viene a facilitar extraordinariamente la necesaria y futura adaptación de este Plan Especial de 1985 a la actual Ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Segunda:

La delimitación del entorno de protección de la Capilla de Cerralbo propuesta por la Dirección General de Patrimonio Cultural, debe ser considerada procedente bajo la consideración de ser un entorno, visual y ambiental, adecuado y suficiente a este edificio en orden a evitar el que cualquier intervención que en él se realice pueda suponer la alteración de las condiciones de percepción del Monumento o del propio carácter del espacio urbano que ocupa.

Por otra parte, cabe señalar, tal y como comentábamos en el primer capítulo de este informe, que **el entorno propuesto para la Capilla de Cerralbo posee, a nuestro juicio, la característica de constituirse en punto de partida fundamental en orden a la necesaria adecuación a la Ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León de las Áreas Homogéneas y Ordenanzas de Aplicación establecidas en el PECH del Recinto Amurallado de Ciudad Rodrigo que afectan a dicha Capilla y, por ende, al proceso de adaptación del PECH a esta Ley.**

En este sentido, en el PECH del Recinto Amurallado de Ciudad Rodrigo existen **Tres Áreas Homogéneas con un diverso grado de nivel de protección** que, en su consideración espacial, coinciden (ver anexo) con algunos espacios contenidos en la Propuesta de Entorno elaborada por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León. Tales coincidencias deberán ser tenidas en cuenta en orden a la futura adaptación del PECH del Recinto Amurallado de Ciudad Rodrigo a la Ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

1.- **Área Monumental**, de máxima protección, referida al edificio y entorno espacial de la Iglesia Catedral de Ciudad Rodrigo. Parte de este espacio delimitado coincide con la Plaza del Obispo Mazarrasa, sector que en la propuesta de delimitación del entorno de protección queda incorporado al BIC de la Capilla de Cerralbo, por lo que habría que mantener esta Plaza en el entorno de la Capilla y no en el de la Iglesia Catedral, máxime teniendo en cuenta que en el pleito seguido en 1589 entre el Cabildo Catedralicio de Ciudad Rodrigo y los testamentarios del Cardenal Pacheco, fundador de la Capilla de Cerralbo, el Cabildo se comprometió a vender a dichos testamentarios dos casas lindantes con sus cimientos que habrían de ser derribadas, como fueron efectivamente, para dejar entre la Capilla y el ábside de la Catedral una plazuela desembarazada, actual Plaza del Obispo Mazarrasa.

2.- **Área Ambiental**, dotada de un menor nivel de protección que la primera, referida a la Plaza del Buen Alcalde, coincidente, por tanto, con uno de los tramos integrados en la propuesta de entorno de la Capilla de Cerralbo, por lo que habría que mantener incorporada dicha Plaza al entorno de protección propuesto para la Capilla y no, por el contrario, conservarlo individualizado como hasta ahora.

3.- Finalmente, un **Área de Conservación del Carácter**, extendida a la totalidad del Recinto Amurallado de Ciudad Rodrigo, excepción hecha de otras Áreas Ambientales, y de menor nivel de protección que la anterior, que coincide con el resto de la delimitación del entorno de protección propuesto ahora para la Capilla de Cerralbo (tramos: calle Cáceres; Plaza del Jazmín. Parcelas con frente a la Plaza del Buen Alcalde. Parcelas con frente a la calle Julián Sánchez y Parcelas con frente a la calle Cardenal Pacheco). Tales espacios, construidos o no (Antiguo Convictorio; actual guardería infantil que formaba parte del Convictorio; solar intermedio entre la guardería y el antiguo Convictorio; manzana edificada esquina entre la calle Cáceres y la Plaza del Jazmín, etc.), quedan incorporados al entorno individual de la Capilla de Cerralbo.

Bibliografía

- RODRÍGUEZ G. DE CEBALLOS, A., "La Capilla Cerralbo de Ciudad Rodrigo", en Archivo Español de Arte, núms. 190-191 (1975), pp. 199-215.
- Nieto González, J.R., Ciudad Rodrigo. Análisis del Patrimonio Artístico, Salamanca, 1998.

Apéndice fotográfico y anexo



Plaza del Buen Alcalde y Capilla de Cerralbo



Plaza del Obispo Mazarrasa



Capilla de Cerralbo y Antigo Convictorio



Antigo Convictorio y solar esquina a la calle Cáceres



Calle Cáceres con el edificio de la Guardería



Esquina entre la calle Cáceres y la Plaza del Jazmín



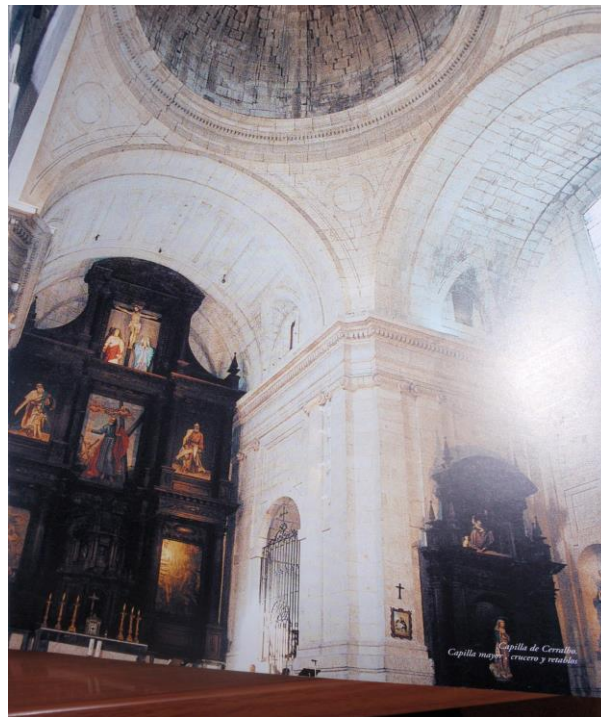
Plaza del Jazmín hacia la entrada a la Plaza del Buen Alcalde



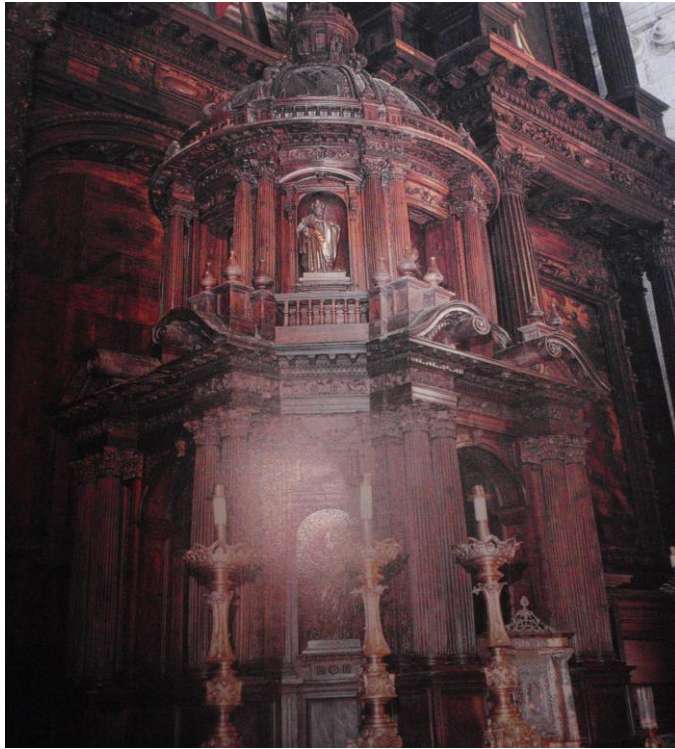
Esquina Plaza del Buen Alcalde con la calle de Julián Sánchez



La Capilla de Cerralbo desde la esquina a la calle del Cardenal Pacheco



Interior de la Capilla de Cerralbo



Custodia del Retablo Mayor de la Capilla de Cerralbo



Mausoleo del XVII Marqués de Cerralbo, obra de Mariano Benlliure